

# GACETA OFICIAL.

AÑO 2º. San José, Sábado 6 de Julio de 1861. N.º 121.

**CONTENIDO.**

OFICIAL.—Administración de Justicia.—  
CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS EN EL MES DE JUNIO.—Lista de deudores morosos a la Hacienda pública.  
SERVICIO PÚBLICO.—Orden.  
PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncio.  
Edicto.  
REMISIÓN.—América.  
REPRODUCCIONES.—Ley de Imprenta.  
AVISOS.

**OFICIAL.**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL MES DE JUNIO DE 1861.**

95. Junio 3. Contra Radevindo Muñoz y Juan Picado de San José, por culpabilidad en la prostitución de una joven.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

96. Junio 4. Contra Julian Bonilla de San José, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

97. Junio 4. Contra Eelíz Cruz Carbajal y Vicente Vindas de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les condena á sufrir la pena de diez y ocho meses de obras públicas: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, despues de sufrida la pena corporal y á la indemnización de los daños y perjuicios con las rebajas y abono de ley.

98. Junio 4. Contra Romualdo Quiros de Alajuela, por culpabilidad en el incendio de un cañal.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

99. Junio 4. Contra Francisco Salazar de Cartago, por el delito de faltas y amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

100. Junio 5. Instrucción seguida para averiguar el autor del hurto de un reloj.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

101. Junio 6. Contra Cristoval Calvo de San José, por robo.—Se aprueba en 2ª instancia la sentencia de 1ª que absuelve al reo de la instancia.

102. Junio 6. Contra Marcos Carbajal de Heredia, por hurto.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 1ª que le absuelve de la instancia, y manda poner al reo á disposición de la autoridad política respectiva en virtud de ser un reo rematado.

103. Junio 6. Contra Julian Her-

nandez de Guanacaste, por maltratamiento de obra é incendio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que declara purgada la pena que merece el reo por el delito de maltratamiento de obra; y por el de incendio, se le absuelve de la instancia.

104. Junio 7. Contra Jesus Guadamus, por robo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

105. Junio 11. Contra Asíselo Acosta de San José, por heridas.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á dos años de reclusión, descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas, con abono del tiempo sufrido de prisión: á pagar al ofendido los gastos de curación y demas daños y perjuicios ocasionados con el delito.

106. Junio 12. Contra Andres Morales de San José, por hurto.—Se absuelve al reo de la instancia y se reforma la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

107. Junio 12. Contra Francisco Porras de San José, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

108. Junio 13. Contra Pedro Mena de Alajuela, por hurto.—Se declara nulo todo lo obrado desde el auto motivado inclusive, y se manda devolver la causa al Juzgado de 1ª instancia para que proceda con arreglo á derecho.

109. Junio 13. Contra Juan Nuñez de Alajuela, por hurto.—Se aprueba en 2ª instancia la sentencia de 1ª que le condena á quince meses y medio de obras públicas: á devolver la cosa hurtada; á quedar por tres años, despues de sufrida la pena corporal anterior, bajo la vigilancia de las autoridades y á la satisfacción de los daños y perjuicios, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

110. Junio 13. Contra Mercedes Castro de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á un año de obras públicas, con infamia: á quedar en seguida por tres años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte de una y otra pena, y á la satisfacción de la cosa hurtada, daños y perjuicios.

111. Junio 14. Contra Antonio Molina de Guanacaste, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

112. Junio 17. Contra Manuel Guerrero de Escazú, por maltrata-

miento de obra y faltas á la autoridad.—Se aprueba en 2ª instancia la sentencia de 1ª que absuelve al reo de la instancia.

113. Junio 19. Contra Tranquilino Conde de Puntarenas, por amenazas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á tres meses de arresto; y á pagar los daños y perjuicios, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prisión.

114. Junio 19. Instrucción seguida para averiguar el autor de un delito de fuerza y violencia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

115. Junio 20. Contra Mercedes Estrada (a) Piuch, vecindada en San Ramon, por perturbador de familias.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

116. Junio 20. Contra Tomas Serrano de Pacaca, por heridas graves y maltratamiento de obra.—Se aprueba en 2ª instancia la sentencia de 1ª que le condena por el primer delito á cuatro años de obras públicas: á pagar la multa de diez pesos cuatro reales, por la portación y uso de arma, debiendo esta inutilizarse cuando sea habida: á pagar á la persona ofendida un jornal diario de por vida, los gastos de curación y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prisión, y absolviéndole de la instancia por el delito de maltratamiento de obra.

117. Junio 20. Contra Gervacio Madrigal de Escazú, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve del juicio al procesado y le manda poner en libertad.

118. Junio 21. Contra Antonio Chanon de San José, indiciado de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

119. Junio 21. Contra Pedro Mena de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

120. Junio 21. Contra Juan Arias (a) Chacarita de San José, por herida leve con circunstancias de asesinato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á diez y ocho días de reclusión con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prisión, y descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas: al pago de la multa de diez y medio pesos por el uso de arma prohibida y á las indemnizaciones pecuniarias.

121. Junio 26. Queja interpuesta por el señor Ramon Lizano contra el señor juez de 1ª instancia civil de Heredia, por infracción de ley.—Se

declara que dicho juez no ha cometido las infracciones de ley que se le imputan, y se condena en las costas al quejoso.

122. Junio 26. Contra Manuel Bogarin de Cartago, por atentado contra la autoridad.—Se condena en 2ª instancia al reo á tres años de prisión: á dar una satisfacción pública á la autoridad ofendida: á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, con las rebajas y abonos de ley: á indemnizar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y se ordena el juzgamiento del Alcaide por aparecer cómplice en la fuga del reo.

123. Junio 27. Contra Santos Mora de San José, por heridas y faltas á la autoridad.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á dos años de reclusión, descontables en obras públicas, y á veinte días de arresto, con cuyas modificaciones se aprueba en todo lo demas la sentencia de 1ª instancia.

124. Junio 27. Contra Jesus Lobo de Heredia, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

125. Junio 28. Contra Espirito Santo Villegas de Heredia, por inducción á desobediencia á la autoridad.—Se le absuelve en 3ª instancia de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnización, y se le manda poner en libertad.

126. Junio 28. Contra el Sr. Licenciado D. Ignacio Morales de San Salvador, por imputarsele el delito de haber introducido el pasquin titulado Mensaje.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

127. Junio 28. Contra Ramon Matamoros de Heredia, por ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de obras públicas y cumplida esta pena, á ser entregado por seis años á un artista ó labrador honrado, ó hasta que acredite eamieada y aplicación al trabajo, abonándosele á la pena corporal el tiempo sufrido de prisión.

128. Junio 28. Contra Antonia Piedra de Cartago, por imputarsele culpabilidad en el delito de maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

129. Junio 28. Contra José M. Cuadra, por estafa.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á un mes de reclusión: á pagar diez pesos de multa y á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono de la prisión sufrida.

130. Junio 28. Contra el ex-Juez de Paz de San Vicente, Rafael Rojas, por defraudación de caudales públicos y tolerancia en el mismo delito.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia

*poner aquí*

cia que le absuelve del juicio en cuanto al primer delito; y por el segundo se le absuelve de la instancia.

San José, Julio 3 de 1861.

N. Gallegos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública por derechos de 2ª y 3ª instancia.

Juzgados civiles de San José.

Table listing names and amounts for civil courts in San José, including Mortual del finado Pedro Morales, Felix Morales, Prudencio Garro, etc.

Juzgado de Hacienda.

Table listing names and amounts for the Hacienda court, including Agustin Meseu, José Dolores Muñoz, Mariano Castro, etc.

Auditoría de Guerra.

Table listing names and amounts for the War Auditorship, including Don Toribio Mora, Raimundo Falco, Doña Beatris Lara, etc.

Juzgado del crimen de San José.

Table listing names and amounts for the Criminal Court in San José, including Joaquin Aguilar, Mercedes Estrada, Feliciano Granados, etc.

Juzgado de 1ª instancia de Cartago.

Table listing names and amounts for the 1st Instance Court in Cartago, including Manuel de Jesus Calvo, Policarpo Saenz.

Table listing names and amounts for various courts, including Diego Cabezas, Concurso de id., Francisco Guzman y Mercedes Veluzco, etc.

Juzgado municipal de id.

Table listing names and amounts for the Municipal Court, including El Síndico Joaquin Porras.

Juzgados de Heredia.

Table listing names and amounts for courts in Heredia, including Joaquin Alvarado, Ramon Maria Arce, Valerio Sanchez y Maria Paniagua, etc.

Juzgado de Alajuela.

Table listing names and amounts for the Court in Alajuela, including Los herederos de D. Antonio Figueroa, Salvador Solera y Maria Agustina Lopez, etc.

Juzgado de Puntarenas.

Table listing names and amounts for the Court in Puntarenas, including Don Francisco G. Cáceres.

NOTA.—Esta lista se seguirá publicando, con exclusion de los que fueren pagando.

San José Junio 28 de 1861.

N. Gallegos.

SERVICIO PUBLICO.

ORDEN.

No habiéndose llevado á efecto lo dispuesto por la orden Suprema número 412 de 2 de Agosto de 1859, que previno: que todos los vecinos de esta capital construyesen dentro de cinco meses, á contar de aquella fecha, las aceras que corresponden al frente de sus propiedades, bien sea que las casas estén ó nó en la nueva alineación y aunque tengan los pretilos acostumbrados anteriormente, pues estos, por la ley, han debido ya desaparecer; y aunque el año próximo pasado se circuló una orden para el cumplimiento de aquella providencia, esto no surtió todo su efecto, debido á la revolucion de Setiembre en que casi todos los vecinos se hallaban prestando servicios al Gobierno: mas hoy que la paz se ha restablecido y las cosas han vuelto á su estado normal, la Gobernacion fija por último é improrogable término para la construccion de las aceras, el día 30 de Noviembre del corriente año; en la inteligencia que la Policía

hará á costa del interesado las que en aquella fecha no hubiesen sido construidas, pagando éste ademas veinticinco pesos de multa, aplicables á los foados respectivos.

Gobernacion de la Provincia, San José, Junio 28 de 1861.

Ramon Quiros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

A las diez de la mañana del día de ayer se presentó á esta oficina el Sr. Don Nicolas Ulloa, mayor de edad, agricultor y vecino de la Provincia de Heredia, denunciando en compañía del Señor Francisco Arias, una veta mineral de plata, situada en el Monte del Aguacate en el paraje llamado la "Concepcion" y al Sur de los trabajos viejos de los Señores Castros.—El rumbo de dicha veta es N. E. y S. E.

Judicatura de Hacienda.—San José, Julio 5 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chaves.—Telésforo Alfaro.

EDICTO.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Lucas Miranda, ausente, por el delito de hurto, se encuentra original el edicto que dice.—"Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Lucas Miranda, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copiado es como sigue.—Juzga lo del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del día tres de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instruccion que antecede mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Lucas Miranda, como culpable en el delito de hurto de una vaquilla de la propiedad del Señor Lorenzo del mismo apellido, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Miranda por el delito indicado: redúzcasele á prision, cuando pueda ser habido, y entonces, prevengasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia por medio de nota de oficina y entréguese al Alcaide copia certificada del mismo, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y mediante á que el espresado Miranda se halla ausente y se ignora de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, é invértese dicho edicto en la Gaceta Oficial, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora—Eleodoro Trejos."—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sinó lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los

funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.

S. Borbon.

Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Julio 4. Vapor Norteamericano Guatemala, Zarpó con destino á Panamá, al mando de su capitán J. M. Dow, cargado de mercaderías, llevando de pasajeros á los señores Adolfo Carit, Dr. Briso y esposa, Víctor Dujardin y P. Bozzi.

REMITIDO.

Bajo el epígrafe "Fiscalía" y con la firma "Unos observadores" trae la Gaceta número 120 de 4 del corriente algunas reflexiones sobre el nombramiento de un Fiscal, en reposicion del infraescrito.

Para los que estan bien enterados de las circunstancias que me dan en este asunto, es superfluo decir que aquellas reflexiones no tienen ninguna conexcion con mi persona.—No obstante puede la ambigua relacion adoptada, segun estoy persuadido, sin intenciones maliciosas, causar equivocaciones en el público que carece de aquellos datos y para evitarlas advierto, que mi reposicion se verifica en virtud de la renuncia que espontáneamente hice por motivos puramente individuales. Tengo la satisfaccion de que el Supremo Gobierno me ha manifestado su aprobacion por mis actos y servicios, los que ademas en gran parte he prestado gratuitamente y sin ambicionar destinos; pues desde el 14 de Agosto hasta Noviembre de 1860 me he negado constantemente á aceptar un empleo público; tengo la satisfaccion de que repetidas veces se me ha propuesto continuar en la Fiscalía y que se me ha obligado á servirla á lo menos hasta que se encuentre un sucesor apto, á cuyo fin yo mismo he hecho varias proposiciones. Prosiguiendo, en fin, en mis ocupaciones en el Ministerio de Relaciones que considero de importancia y como una prueba de honrosa confianza, se nota que las observaciones de la Gaceta sobre "crímenes, indignidad é incapacidad de Fiscales y funcionarios públicos" no se refieren á mí; pues yo soy independiente para acusar cualquier delito, sin temor de verme comprometido por mi conducta, aunque confieso que soy partidario y no estoy sobre los partidos en sublime imparcialidad.

En lo demas estoy conforme con las ideas de los "observadores" y esto tanto mas, cuanto que nadie como yo

puede tener un concepto tan elevado y tan riguroso sobre los deberes y funciones del Ministerio público que desgraciadamente entre nosotros siempre ha ocupado un lugar muy subordinado.

San José, Julio 5 de 1861.

Licenciado F. Estreber.

## EXTERIOR.

### CENTRO-AMERICA.

De muy poca importancia son las noticias que tenemos que comunicar de los Estados. Los periódicos de Nicaragua alcanzan hasta el 22 de Junio, y de Guatemala hasta el 18 del mismo.—En esta vez nos faltan las Gacetas de Honduras y el Salvador

#### NICARAGUA.

Este Estado a la sombra de un poco de luz que la Administración liberal del Gral. Martínez deja llevar, respetando lo sagrado de las manifestaciones del pensamiento, a la sombra también de la paz, del orden y de la unión, continúa en su marcha regular de progreso.

La *Union* en el n.º 25 correspondiente al 25 de Junio, se ocupa de la situación actual de nuestros Estados: deplora que los republicanos del Centro permanezcan en la mayor inactividad cuando muge el león del Norte despedazándose sus propias entrañas, bajo el peso de su *manifiesto destino*. Repetidas veces nos hemos ocupado de la unión centro-americana; que no pasa al presente de ser un sueño dorado del patriotismo candoroso de republicanos de corazón y sentimiento.

La *Union* da cuenta de varias providencias dictadas por el Poder Ejecutivo de la República. Entre ellas se registra una que dispone que el ocho por ciento que se paga en las Aduanas en honores militares, pueda indistintamente satisfacerse en estos ó en dinero, desde la promulgación del decreto de 1.º de Junio que así lo ordena; y varias circulares y acuerdos, de cuya enumeración es inútil ocuparnos.

Por lo que podemos colegir, el Congreso no pudo decretar la abolición de los diezmos; y se limitó tan solo á expedir una ley que declara terminado el arrendamiento de este ramo, obtenido que sea por un *Concordato*, la abolición de semejante contribución.

En vista del entusiasmo que se despierta en el país por el cultivo del algodón, parece que no tardará en aclimatarse este nuevo ramo de industria que promete sin duda á Nicaragua un extenso desarrollo de su comercio y población.

Ha fallecido intestado, dejando algunos bienes en el pueblo de San Marcos el Sr. Don Estanislao Ortiz, sugeto que se dice era vecino de Cartago. El Juez de 1.ª instancia de Masaya emplaza á los herederos y acreedores de dicho Sr.; lo ponemos en conocimiento de los que se crean interesados en el país, advirtiéndole que según la fecha del edicto está ya por terminar el tiempo que se les señala de comparecencia para

que ocurran á hacer uso de su derecho.

#### GUATEMALA.

Dice la Gaceta de esta República, refiriéndose al informe del Corregidor de Verapaz, lo siguiente:

“El Corregidor de Verapaz informa al Ministerio de Gobernación, con fecha 1.ª del corriente, haber practicado la visita de los pueblos de la Alta Verapaz, encontrando que aquella importante sección de la República disfruta de tranquilidad, y sus habitantes continúan dedicados á sus trabajos agrícolas y desarrollando la riqueza de aquellas tierras. Las autoridades locales cumplen con sus respectivas obligaciones, cuidando de mejorar la condición de aquellos habitantes. El estado de la moralidad pública y de la salubridad es bastante satisfactorio. El cultivo de café en Coban se aumenta considerablemente, y dentro de poco tiempo será un ramo muy importante de comercio que enriquecerá aquel y otros pueblos donde también se comienza á cultivar. Respecto á obras de mejora material, dice el Corregidor que en Coban continúa la edificación de la iglesia de San Sebastian, y la nueva casa nacional. En Marchá y Santa Cruz se sigue acopiando materiales para la refacción de sus respectivas iglesias. En Chamelco se acopia y labra la madera para renovar la casa parroquial. En Tactic se está trabajando para construir un puente de mampostería, y en Tucurú se está concluyendo el cabildo.”

#### MEJICO.

El periódico oficial del Estado de Chiapas, no contiene noticia alguna sobre la situación interior del país en general. Unicamente el número que alcanza al 1.º de Junio trae varios decretos expedidos por el Presidente de la República. Por uno de ellos se habilita al puerto de Tonala para el comercio de altura y cabotaje; medida que ha sido recibida con notable júbilo por los habitantes del Estado de Chiapas. El Gobierno continuaba hasta la fecha de los decretos en su obra de renovación y destrucción: dos de ellos declaran terminados los fondos de peage y judiciales, especie de contribución muy del gusto por supuesto de nuestro antiguo sistema colonial. También se han derogado las leyes prohibitivas del mútuo usurario, quedando en consecuencia á voluntad de las partes estipular el interés que á bien se tenga.

El Congreso de la República estaba reunido, y se decía que su primer paso había sido retirar las facultades extraordinarias que habían sido conferidas al Presidente.

El General Ortega había dirigido la palabra á los mejicanos en términos que hacen honor á un soldado del orden, del progreso y de la reforma. Es notabilísimo este documento ó manifiesto que promete mucho en boca de un militar, y que contrasta notablemente con la conducta de otros que se entretienen en sujetar con la espada el poder civil en nuestras repúblicas Hispano-americanas.

La “Gaceta” de Guatemala con-

tiene las siguientes noticias tomadas de diferentes periódicos.

**Riquezas trasladadas.**—Escriben de Puebla lo siguiente:

“Todos los pueblos tienen sus monumentos que señalan el brillo y la grandeza del genio, de esas creaciones inmortales que pasan como un meteoro por el mundo, dejando una huella luminosa y eterna. Puebla se ha enorgullecido siempre de que su cielo abrigue famosos artistas que, como Manzo, Morales y otros, la han enriquecido con sublimes concepciones. Había varias pinturas de un mérito intrínseco, ya en la Academia de bellas artes, ya en el obispado, y lo mismo que un juego de cortinas chinas hermosísimas han pasado á esa capital por disposición del Sr. Ramirez. Despojado el Estado de estas bellas obras, no sabemos á donde habrán ido á parar; pero deseamos, por que Puebla no es un lugarejo, que sean reclamados por la autoridad, pues tiene un derecho incuestionable sobre ellas. Creemos que el Sr. Alatríte no puede haber dado su consentimiento para semejante disparate.”

**Querétaro.**—Escriben de esta ciudad con fecha 18 del corriente:

“El enemigo sigue aquí muy inmediato, á ciencia y paciencia del gobierno general, que como no está á las goteras de la capital, vé con abandono el plan de campaña que debiera adoptarse.”

**Morelia.**—Las correspondencias de aquella ciudad hablan de emigración muy considerable, originada por los excesos que se cometen con los vecinos pacíficos y más respetables, así en las calles como en las casas, habiendo llegado al extremo de que ya nadie se atreve á salir. Refieren también que en las elecciones hubo no solo coacción moral sino física, y que deben por lo mismo anularse.

**Rioverde.**—Escriben de este punto, que hay alarmas continuas y á cada paso queda la ciudad despoblada, porque los vecinos temen sobremanera hallarse en ella en el momento de un ataque.

1,200,000 PESOS.—De San Luis salió para Tampico en la mañana del 13, una conducta de caudales, llevando un millón, doscientos mil pesos. Corría en San Luis el rumor de que 400 serranos atacarían la conducta en Rioverde; pero se desvaneció luego, con la vuelta del jefe de la escolta al mismo Rioverde.

En una carta se dice que talvez se dirija la conducta, no por Tampico, sino por ciudad Victoria á Matamoros.

**Campaña de la Sierra.**—Se decía á últimas fechas en Rioverde, que iba á abrirse de nuevo la campaña, dirigiendo las operaciones no ya el Sr. Doblado, sino los señores Uruga y Echagaray.

Otros creían que el General en jefe era el Sr. Parrodi. Todos hacen notar que no será campaña de la Sierra sino del Bajío, en atención á que las fuerzas que se quieren combatir, han bajado de la Sierra y espedicionan fuera de ella.

**El Sur de Puebla.**—En correspondencia de fecha 21 se lee:

“Vicario acrecienta sus fuerzas y se prepara para atacar á Puebla como lo hizo en Noviembre de 1857. A cuatro leguas de Chietla organiza y disciplina sus huestes, conservándolas con los elementos de aquel rico punto. Verdín, uno de sus oficiales, ha ocupado Acatlan, que situado á la entrada de las mistecas y con abundantes recursos comerciales, puede dar un ensanche de consideración á esos guerrilleros, dotados necesariamente de actividad prodigiosa.

“El gobierno general no se fija en este importantísimo asunto, que en verdad merece una especial dedicación, porque dentro de poco tiempo esas gavillas informes todavía podían trasformarse en un ejército que no solo devaste todos los intereses de la Tierra Caliente, sino que se estienda á Huajuapam y otros lugares.”

**Ministerio de Hacienda.**—**Suspension de pagos.**—Ha tomado posesión del Ministerio de Hacienda el Sr. D. José M. Mata; y tenemos el sentimiento de anunciar que contra todas las esperanzas que fundábamos en su talento, en su aptitud y en su celo, su primera disposición ha causado un disgusto profundo, que si en circunstancias normales sería muy perjudicial, hoy es verdaderamente peligroso y terrible.

La primera medida del Sr. Mata ha sido suspender todos los pagos aun los de administración; hasta los más privilegiados.

Es decir, que cuando de lo que se debía de tratar era de crear recursos, de restablecer el crédito del gobierno, la autoridad hace lo que no sería permitido á un particular, so pena de ser declarado en quiebra y ser castigado conforme lo dispone las leyes.

Y esto que no sería llano en el particular, menos podría serlo en un gobierno que debe ser el primero en observar las leyes de la moralidad y de la justicia. (*Monitor*.)

**Filibusteros.**—Anuncia la *Opinion* de Sinaloa, que los correccionarios del difunto Walker vuelven á poner sus ojos en el territorio de la Baja-California; pero que aquel gobierno ha recibido oportuno aviso, y prepara una expedición para castigarlos como merecen.

**La reaccion gana terreno.**—Con este título dice el *Monitor*:

“Segun se nos informa, las partidas reaccionarias han llegado hasta Tacubaya el viernes de la semana pasada.—Cobos y sus secuaces recorren con entera libertad parte del Estado de Méjico y del de Puebla, y es tal la impunidad de que disfrutan, que han llegado al extremo de imponer una contribución á varias haciendas, la que recojen periódicamente, y con cuyo producto aumentan sus fuerzas.”

## REPRODUCCIONES.

### ESPAÑA.

**Debates sobre la ley de imprenta.**

El Sr. RIVERA (D. Nicolás): No es esta

la primera vez que me levanto a defender la libre emision del pensamiento, y que aduzco reflexiones contra la especialidad de los delitos de imprenta; pero, señores, nada nuevo tengo que decir, todo lo tengo dicho diferentes veces: el trabajo enojoso de repetirme ante diputados que me han oído en otras ocasiones es el que tengo hoy que desempeñar, con la circunstancia de hacerlo ante un Congreso cansado y reudido de esta larga legislatura.

Vosotros, los que formais la mayoría, de la cual nada digo: vosotros, los que sois gobierno y tenéis que dirigir esa mayoría; reflexionadlo bien; estas sesiones de cuerpos políticos no pueden durar mucho tiempo. Cuando ha habido debates tan grandes y comprometidos, venir hoy con discusiones que tienen mucho de técnicas, parece que es decir que no se quiere que se discutan estas leyes.

Sin embargo, en estas ocasiones difíciles hay circunstancias que vienen a fortalecer el espíritu de los hombres públicos. He defendido otras veces dos grandes ideas en materia de imprenta: primera, que no debe haber una ley especial en esta materia; segunda, que basta el Código penal para mantener a la imprenta dentro de los límites indispensables. ¿Y no es verdad que esas ideas, desde 1855, han progresado grandemente? Fenómeno importante: en el seno de los partidos conservadores españoles estas ideas han penetrado, y forman, si no una convicción, un deseo, y es seguro que no pasará este debate sin que voces más autorizadas que la mía veigan a expresar este deseo mismo.

Yo no escuso confesarlo, en este momento para mí crítico de la vida del país: las grandes reformas las inician los partidos revolucionarios, pero las consolidan solo los conservadores: toda reforma que aceptan los partidos conservadores se consolida; esa es la enseñanza que prueba que los partidos conservadores no están exceptuados del movimiento político, ni tampoco los revolucionarios.

Pero hay otra circunstancia muy importante. Forman parte de la comisión notables escritores, que se han distinguido en la prensa, y si por esa distinción se han elevado a las esferas del gobierno, ojalá los que veigan detras tengan un origen tan legítimo!

Pero cuando yo los he visto firmar el dictamen, me he dicho: ¡cuán grande no será su convicción! Y esto me ha hecho estudiar el proyecto, meditarlo, examinarlo a la luz de la historia, y voy a presentaros todas las reflexiones que me he hecho en el seno de mi gabinete.

No solamente creo que estos gobiernos representativos tienen condiciones necesarias de existencia, sino que la libertad de la prensa es la condición suprema para que no pueda pasar en España lo que ha pasado siempre en los pueblos latinos: que el partido vencedor humilla al vencido, hasta que llega el momento de ser vencido y humillado a su vez.

Busquemos en las grandes enseñanzas de la historia contemporánea lecciones que nos permitan sentir esta ley a la luz de los principios. Hay que aceptar exigencias y circunstancias que modifican los principios en la práctica; así después de establecerlos aceptaré todo lo que las circunstancias exijan.

Aislándome de toda consideración práctica, pregunto: que significan los tres siglos que acaba de atravesar la humanidad? Si quisieramos condensar sus conquistas en una sola síntesis, no resultaría de esta condensación más que una idea: la libertad del pensamiento. Y no es verdad que juzgado por el buen sentido, a la libertad del pensamiento corresponde

necesariamente la libertad de expresarlo? Concebís una cosa más ridícula, más pueril, que el espíritu humano vertiendo torrentes de sangre en una lucha de tres siglos, para conseguir la libertad del pensamiento, y cuando la alcanza que se le diga: tienes el pensamiento libre, pero no lo expresarás, te lo callarás.

Vengamos a la segunda idea: qué es la prensa? Es institución? Es poder? Señores, no es nada de eso: es un órgano de publicidad; es papel, es letra, es operarios. Cuando escribimos no decimos más que lo que hablamos en todas partes. Señores, hay ley de delitos cometidos por el ferrocarril, o por el telégrafo, o por los venenos? No; hay lo que debe haber, hay Código penal. Allí están las reglas, las condiciones de conservación de la sociedad. Pues bien; qué motivos de conveniencia o de historia traen que entre nosotros haya una ley especial de imprenta?

Hay dos sistemas de gobiernos completamente distintos. No ha observado el Congreso que un hombre muy eminente de esta asamblea opina al sistema doctrinario viejo y gastado, el ejemplo y las instituciones de Inglaterra? Y esto lo decía a un gobierno y a un Congreso que no son en política y administración sino la copia a veces exagerada de las instituciones francesas. Pues bien: el hecho que voy a estudiar es que hay dos sistemas distintos de administración y de gobierno, y es necesario ver lo que han producido el uno y el otro.

No quiero salir de Francia e Inglaterra: esta siempre monarquía constitucional, y aquella, durante mucho tiempo monarquía constitucional, hoy imperio, y mañana no sé lo que será. Inglaterra: limitación del Estado a ciertas funciones: seguridad individual; inviolabilidad del domicilio; descentralización completa administrativa. Esto es lo que constituye la vida de aquel pueblo.

La Francia, aun en medio del sufragio universal, para determinar la forma de gobierno tiene un sistema de administración opuesto, que consiste en la autoeración del Estado, al cual se le puede dar la fórmula tangible de despotismo ministerial. Este hecho de un conquistador, que después grandes sofistas han elevado a teoría, está basado en la idea de que hay un grado de cultura para cada libertad, y por consiguiente, que el Estado tiene el derecho de ir extendiendo las libertades a medida de la inteligencia del pueblo. Y como estos hombres creen a los pueblos muy pequeños, y ellos se creen muy grandes, siempre procuran tenerlos en una perpetua tutela.

En Inglaterra han existido todos los obstáculos a la libertad, todos los grandes elementos de perturbación que en el continente. Ha pasado allí alguna revolución? La opinión pública, que tiene por órgano la libertad absoluta de la prensa, ha desvanecido todos los elementos perturbadores: se han emancipado los católicos, se ha extendido el sufragio, la misma aristocracia comienza a dar el voto a las clases proletarias, levantándolas a la vida política.

La Francia, que ha hecho, por su carácter y su lengua, que ciertas máximas se conviertan en ciencia moderna, presenta dos hechos: uno es la abolición de los derechos individuales. Pero, a la menos, se dirá: esa Francia tiene la seguridad de una grande estabilidad, la certeza de que no tendrá revoluciones, de que ha adquirido su forma definitiva. Ah, señores! Ese Estado, que pedantescamente se permite reglamentar la vida del individuo, está muerto, herido de muerte, por que está dentro de un hombre que también está muerto.

Aplico estos principios a la ley de imprenta, y los veo aun más evidentes. Libertad de la prensa: la Inglaterra siempre ha aceptado los dos principios fundamentales que he sentado: primero, ninguna legislación especial; segundo, sujeción de la prensa a la legislación común. Quiero esto decir que en Inglaterra no ha habido atentados de los poderes públicos contra la prensa? No, señores; pero en Inglaterra no ha habido más que delitos de injuria y de calumnia: lo que hubo fue que se creó un delito especial de injuria contra los magnates.

Venimos la prensa francesa. No sé cuántos sistemas se han ensayado en Francia: primero, el consulado; segundo, Napoleón que llamaba a la ley de imprenta la cuadratura del círculo; tercero, la Restauración, que dió dos leyes de imprenta acabó con la prensa; cuarto, el gobierno de Luis Felipe, que dió otras pensando con ellas conservar la dinastía y las instituciones, y las arruinó; y quinto, la ley actual, en que los escritores parecen niños, y el Estado el pedagogo que de cuando en cuando les aplica unas cuantas palmetas.

Si yo pregunto a los señores de la comisión si quieren llegar por esta ley a la abolición de la prensa, me dirán que no; tampoco querrán que el Estado se erija en maestro de la imprenta. Pues bien: no hemos de aprovechar las lecciones de la historia? La civilización no viene por oleadas; cuando el Estado no tiene la reglamentación de esos derechos, sino que los consagra y garantiza, la prensa no produce inconveniente ninguno, y las innovaciones se realizan pacíficamente.

Pero conozco el grande argumento que va a hacer la comisión. Dirá: todo eso es verdad; pero y la religión, y el trono, y la propiedad, y la familia? Después de todo vosotros partís de un principio: esa ley que tiene tantas deficiencias, que podía llamarse de goma elástica, esa ley no se refiere a principios sino a hechos. Si no tuviéramos, decís, ni religión, ni trono, ni propiedad, ni familia, no habría ley de imprenta. Pues bien; yo digo que las leyes de imprenta, ni mantienen la religión, sino que la desnaturalizan; ni el trono, porque lo corren, ni la familia y la propiedad, porque las perturban.

En 1835 decían los doctrinarios franceses lo mismo que vosotros. Trece años después, monarquía, gobierno, monarca, propiedad, todo caía, ¿y como? vergonzosamente.

Os alienta en vuestro propósito el ejemplo de lo pasado? Lo que me extraña es, que los que alegan estos argumentos no comprendan que para hacerlos, suprimen los elementos esenciales de la cuestión. Toda ley de imprenta debía tener este artículo al final: esta ley será tan impotente como todas las anteriores.

Se olvida que en la imprenta el que ofende se encuentra con escritores de más fuerza. Smongamos que un escritor ataca la forma monárquica: cuántos no lo defienden? Y qué es lo más conveniente para la monarquía? Que se ataque a la luz del día, teniendo muchos que la defiendan, o que clandestinamente se vaya con la injuria, con la calumnia, o con la verdad, minándola y corroyéndola? Estos legisladores arrogantes olvidan que son impotentes para impedir la prensa clandestina?

Señores, pues no ha dicho el ministro de lo interior en Francia, durante este gobierno tan représivo, que en un año había circular en Francia millón y medio de escritos clandestinos? Y bien: todo escrito clandestino empieza por ser basado con furor, este es su primer inconveniente. Segundo inconveniente: que pasaba en Francia con los socialistas de 1848? Decía M. Thiers: "Mé asombro de lo que

posa en Francia: creíamos estar seguros, pero hemos visto que esto estaba corroido por su base." No estaba todo corroido por su base; lo estaba por las leyes de setiembre, leyes que eran infinitamente más liberales que la que presentáis. Los socialistas han caído el día en que han podido presentar libremente sus doctrinas, y en que ha podido decirseles: "No podéis vivir sin trabajo o tenéis que someteros al régimen de los conventos."

Si vosotros creéis que el silencio es lo que puede proteger vuestras instituciones; si para ellas la prensa es pernicioso, entonces lo será también la discusión; y negando la discusión, negáis los tres últimos siglos de progreso. Queréis incurrir en la gran falta de los escolásticos que presentaban grandes principios y no aceptaban sus consecuencias? Si no aceptáis el principio de la discusión, tenéis que aceptar el absolutismo teocrático.

(Continuará.)

## AVISOS.

### RELOJERIA.

El que suscribe, acaba de recibir un surtido completo de piezas para reloj, como muelles, ruedas, polos, vidrios, etc. Lo que pone en conocimiento de las personas que tengan a bien honrarlo en todo lo que concierne a su oficio de relojería.

Manuel Dengo.

### AL PUBLICO.

Las personas que quieran suscribirse al acreditado periódico *La Unión de Nicaragua*, que se publica en Managua todos los sábados, pueden dirigirse en esta ciudad al infraescrito, como agente de dicho periódico en Costa Rica.—También se ha establecido en Puntarenas una sub-agencia, habiéndosele encargado esta comisión al señor Dr. D. Lucas Angulo.

Cada trimestre vale dos pesos que deberá pagarse adelantados.

Se pueden franquear algunos números del referido periódico a los que tengan deseos de leerlo antes de suscribirse, y es fácil dar la colección entera desde los primeros números a los que la pidan, con tal que se constituyan suscritores del citado periódico.

San José, Junio 11 de 1861.

Antonio Alvarez.

### CALZADO.

En la tienda del que suscribe, se ha recibido un hermoso y variado surtido de calzado para niños, desde la edad de seis meses hasta siete años.

R. Nerro Vaquerde.

### RESTAURANTE.

Habiéndose anunciado que en la ciudad de Esparza se ha abierto un restaurante con el nombre de *Nueva Granada*, dirigiendo por Gerónimo Valverde, vecino de aquella ciudad; y pudiéndose creer con dicho anuncio, que el que suscribe no continúa con su Hôtel, hace saber: que sigue como anteriormente; y que los caballeros y Señoras que lo han honrado y continúan honrándolo, serán servidos como siempre con el mayor esmero, aseó y delicadeza.

Esparza, Junio 20 de 1861.

Elías Laguarda.